

RESOLUCIÓN N° 208 , 03 SEP 2015
Valledupar,**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- EPCAMSVAL”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado siete (7) de abril de 2015 la Contraloría General de la República, en cabeza de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, nos remite petición elevada por el señor ALVARO SANTOS OJEDA, en su condición de Directivo Sindical del EPCAMS, a través de la cual pone en conocimiento el presunto vertimiento de desechos de manera directa, pese a existir un contrato entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios “USPEC”, y el contratista “Controles y Automatización S.A.S.”, con el objeto de llevar a cabo el mantenimiento y puesta en marcha del sistema de tratamiento de agua residual en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.

Que mediante Auto de calenda veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), se inicia indagación preliminar, ordenando la práctica de visita de inspección técnica en las instalaciones del EPCAMS de Valledupar, en aras de verificar los hechos presuntamente vulneratorios de la normatividad ambiental.

Que el pasado siete (7) de Mayo de dos mil quince (2015) se allega informe de visita de inspección técnica al sistema de tratamiento de agua residual del EPCAMS, en el cual se establecen las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES.

- *Por las características organolépticas la PTAR de la EPCAMS, está afectando la calidad del caño Candela, no obstante, para determinar el grado de afectación, es necesario realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales, con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
- *En el lecho de secado no se realiza ningún tratamiento para la estabilización de lodos. Además existen lodos por fuera del lecho, que por escorrentías afectan directamente al caño Candela y posteriormente al Río Cesar.*
- *Existe gran cantidad de maleza y residuos sólidos en el recorrido por el cuerpo receptor de las aguas residuales, situación que genera estancamiento de las aguas residuales y por consecuente generación de olores ofensivos y contaminación visual paisajística.*
- *Existen estructuras del sistema en mal estado y al descubierto, situación que altera la eficiencia del sistema.*
- *El Caño Candela es una fuente hídrica intermitente, lo que afecta en mayor grado el ecosistema del recurso hídrico.*
- *La planta de tratamiento de aguas residuales del EPCAMS, impacta negativamente el paisaje del entorno y el cauce del caño Candela.*
- *Incumplimiento a las obligaciones establecidas por la autoridad Ambiental y normas ambientales proferidas por el gobierno Nacional.*
- *La planta de tratamiento de aguas residuales del EPCAMS, afecta los siguientes recursos de la siguiente manera:*

Aire: Generación de olores ofensivos dentro del EPCAM y aguas debajo de la descarga sobre el cauce del Caño Candela.



Agua: Alteración de la calidad de las aguas del caño Candela. Generando un alto riesgo a las poblaciones asentadas aguas abajo.

Alteración de la vida ictiológica del cuerpo hídrico.

Paisaje: alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea."

Que mediante auto No. 368 del 5 de junio de 2015 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el EPCAMSVAL, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente relacionada con los sistemas de tratamiento de agua residual.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició el proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental fue notificado mediante aviso fijado el día 18 de julio de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- EPCAMSVAL, representado legalmente por la señora YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ, por incumplimiento de las obligaciones impuestas a través del Decreto 1287 del 10 de julio de 2014, por el cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el EPCAMSVAL se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR-EPCAMSVAL, representado legalmente por la señora YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través del Decreto 1287 del 10 de julio de 2014, por medio del cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ y/o a quien ejerza la representación legal de la investigada, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

208.

03 SEP 2015



de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF